



ESCRITURA NÚMERO: 3.752

**PROTOCOLIZACION: DEL CONTRATO DE ADQUISICION DEL SISTEMA INFORMATICO DE ANALISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACION DE RECAUDACION EN LAS AREAS DE TESORERIAS Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.- POR LA CUANTIA DE: I N D E T E R M I N A D A.-**

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintinueve (29) de diciembre de dos mil nueve (2009), ante Mí, **ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.-** A petición de parte interesada del Abogado Eugenio Ureta Chica, con Registro Profesional Número Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.) y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar como en efecto protocolizo el presente **DEL CONTRATO DE ADQUISICION DEL SISTEMA INFORMATICO DE ANALISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACION DE RECAUDACION EN LAS AREAS DE TESORERIAS Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.-** Datos tomados del documento que en Setenta y Nueve (79) fojas útiles, entran a formar parte de los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello para mayor constancia en unidad de acto conmigo.-  
**EL NOTARIO DOY FE.-**

**ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE**



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA C U A R T A COPIA CERTIFICADA LA MISMA  
QUE FIRMO Y SELLO EN BAHIA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA  
DE SU CELEBRACIÓN. - EL NOTARIO DOY FE. -

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



**CONTRATO DE ADQUISICION DEL SISTEMA INFORMATICO DE ANALISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACION DE RECAUDACION EN LAS AREAS DE TESORERIA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.**

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodriguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; y por otra, el señor Ingeniero Gabriel Primitivo Demera Ureta, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 130778308-2, a quienes para efectos del presente contrato se denominarán "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre, contempla la "ADQUISICION DEL SISTEMA INFORMATICO DE ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS AREAS DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE".

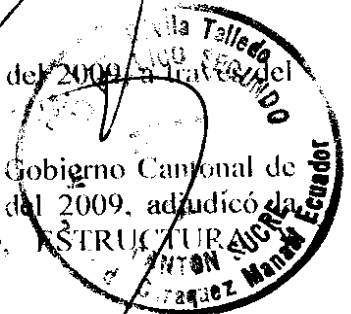
**1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE – GCS – 10 - 2009, para la "ADQUISICION DEL SISTEMA INFORMATICO DE ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS AREAS "DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE".

**1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. B.300.360.750.104.00, en el Programa Otros servicios comunales, conforme consta en la certificación conferida por los señores Ing. Mirian Zambrano Basurto Directora Financiera (e) y Econ. Ricardo Zambrano Delgado Jefe de Presupuesto de esta Municipalidad, mediante oficio N° 260-DFGCS de fecha 03 de Septiembre del 2009.

**1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el día 20 de Noviembre del 2009, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre, mediante resolución Municipal de fecha 09 de Diciembre del 2009, adjudicó la "ADQUISICION DEL SISTEMA DE ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS AREAS DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE".

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
11/12/2009  
Fecha de Caráquez:  
Abg. Pedro Dávila Talledo  
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS AREAS DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE" al señor Ing. Gabriel Primitivo Demera Ureta.

## **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) La certificación del pago de los pliegos mediante el Título de Crédito N° 20890 de fecha 15 de Diciembre del 2009, por un valor de CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (USD \$ 50.00).

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

## **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS**

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

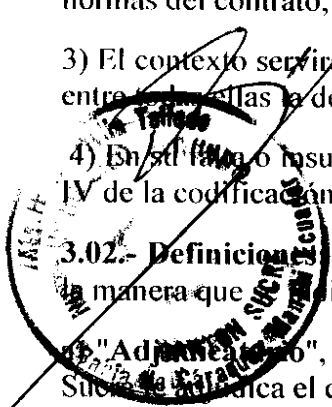
De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

"Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre le adjudica el contrato;



b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de **ADQUISICION DEL SISTEMA DE ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS AREAS DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE**".

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con el Gobierno Cantonal de Sucre a suministrar y entregar debidamente funcionando el Sistema de análisis, diseños, estructura y desarrollo del sistema como de la base de datos del Software informático para registro de información de recaudación en las áreas de Tesorería y Rentas del Gobierno Cantonal de Sucre a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el Contratista proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica y entregará la documentación de los bienes.

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

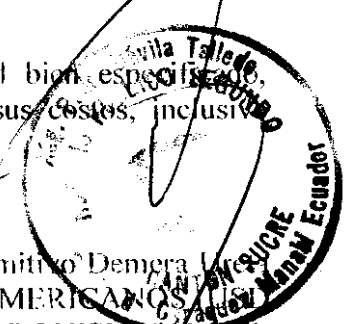
5.01.- El precio del Contrato que la Contratante pagará al Contratista por la "ADQUISICION DEL SISTEMA DE ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMATICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS AREAS DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE", es el de Seis Mil Novecientos Veinte y cinco 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 6.925.00), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

5.02 Los precios acordados en el contrato por la adquisición del bien especificado, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, incluso cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El Gobierno Cantonal de Sucre le cancelará al Ing. Gabriel Primitivo Demera la suma de Seis Mil Novecientos Veinte y Cinco 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 6.925.00) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la "ADQUISICION DEL

ORIGINAL  
29 JUN 2018  
Abg. Pedro Demera Talledo  
Materio Público 2do. del Cantón Sucre



SISTEMA DE ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL SISTEMA COMO DE LA BASE DE DATOS DEL SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECAUDACIÓN EN LAS ÁREAS DE TESORERÍA Y RENTAS DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE”, de la siguiente manera: Se entregará un anticipo del 80 % del valor del contrato, esto es el valor de Cinco Mil Quinientos Cuarenta 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$ 5.540.00); y, el saldo del veinte por ciento 20% restante se lo cancelará al momento de la firma del acta de entrega – recepción total del servicio a adquirirse, previo los informes correspondientes emitidos por los señores Jefe de Informática y Proveedor Municipal del Gobierno Cantonal de Sucre.

El anticipo que el Gobierno Cantonal de Sucre haya entregado al Ing. Gabriel Primitivo Demera Ureta para la adquisición del software informático objeto de éste contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

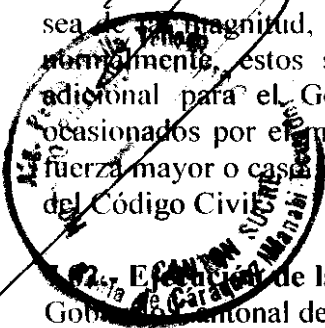
**a) De fiel cumplimiento.-** El contratista para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

**b) Del anticipo** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

**c) Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presenta la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción del sistema informático y tiene una duración por un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el Gobierno Cantonal de Sucre solicitare el cambio de piezas o partes del sistema informático objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de poca magnitud, que impida que el sistema informático objeto del contrato funcione normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el Gobierno Cantonal de Sucre, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

**Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el Gobierno Cantonal de Sucre en los siguientes casos:



**1) La de fiel cumplimiento del contrato:**

- Cuando el Gobierno Cantonal de Sucre declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

**2) La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**3) La técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del Gobierno Cantonal de Sucre es de **ciento veinte días (120)**, contados a partir de *fecha de entrega del anticipo*.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** El Gobierno Cantonal de Sucre, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

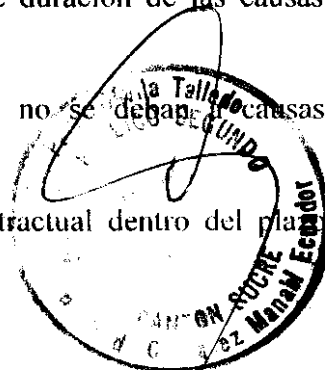
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

29 DIC 2009

Rehija de Geróquese:

Abg. Pedro Dávila Talledo  
Materia Pública 2do. del Cantón Sucre



9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Gobierno Cantonal de Sucre aplicará una multa al Contratista por el 1 por 1.000 del valor del contrato.

#### **Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

*El valor de éste contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.*

#### **Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

12.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Gobierno Cantonal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.02.- El Contratista será el único responsable ante el Gobierno Cantonal de Sucre por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Gobierno Cantonal de Sucre tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

14.01.- Son obligaciones del Gobierno Cantonal de Sucre las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

15.01.- La recepción de la instalación del software informático de análisis para los departamentos de Tesorería y Rentas de esta Municipalidad objeto de este contrato se realizará a entera satisfacción del Gobierno Cantonal de Sucre, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el Contratista y los integrantes de la comisión designada por la Contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la

CANTON SUCRE  
2018-02-02

LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**16.01.-** Son obligaciones del Contratista las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Sèptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.01.-** El Gobierno Cantonal de Sucre designa al señor Ingeniero Lider Melo Mielles en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Octava.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**18.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
  - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
  - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

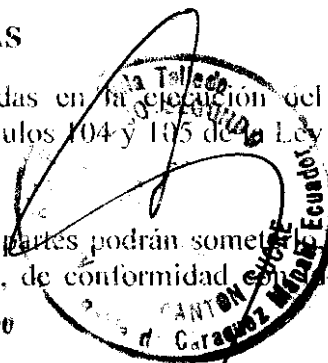
**Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**19.01.** La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato, se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterse libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
29 DIC 2000

Abg. Pedro Dávila Talledo  
Materia Pública 2do. del Cantón Sucre



**19.02. Cláusula Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá ser en derecho, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán profesionales del derecho.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**19.03.** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

**19.04** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**20.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

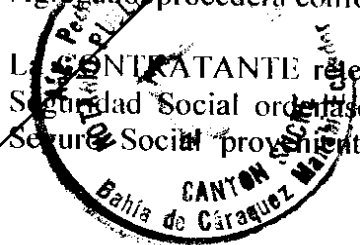
#### **Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**21.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**22.01.-** La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado; procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE repondrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de



acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**22.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al Gobierno Cantonal de Sucre es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

**Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO**

**23.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:

**EL CONTRATISTA** en la ciudad de Portoviejo

**LA CONTRATANTE** en la ciudad de Bahía de Caràquez.

**23.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CONTRATISTA:**

**Ing. Gabriel Demera**

Dirección: Ciudadela Parque Forestal.- última entrada vía Corozo

Teléfonos: 098490961

Ciudad: Portoviejo – Manabí - Ecuador

**CONTRATANTE**

**GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE:**

Dirección: Av. Bolívar y Ascàzubi Esq.

Teléfonos: 2693500 – 2693444

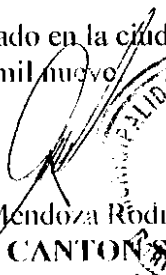
Ciudad: Bahía de Caràquez

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
AUTENTICADO  
Bahía de Caràquez 29 DIC 2001  
Abg. Pedro Dávila Talledo  
Materio Público 2do. del Cantón Sucre

**Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

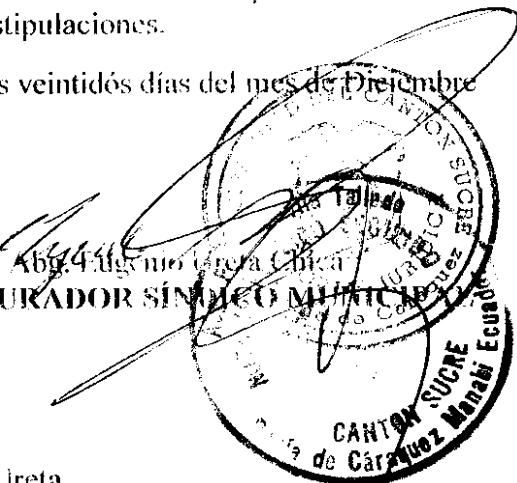
**24.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caràquez, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil nuevo

  
Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
ALCALDE CANTON SUCRE  
Bahía de Caràquez



  
Abg. Gabriel Demera Ureta  
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL



  
Ing. Gabriel Demera Ureta  
CONTRATISTA



**GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE  
BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLOGICA**

Bahía de Caràquez, Septiembre 03 del 2009

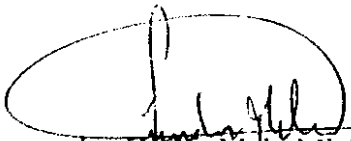
PARA: Dr. Carlos Mendoza Rodríguez – ALCALDE

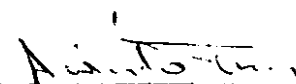
DE: Ing. Líder Melo Mieles – JEFE DE INFORMATICA; Ing. Abelardo Farias Andrade.- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, e Ing. Pedro Dávila Zambrano – PROVEEDOR MUNICIPAL.

Con la finalidad de elaborar los pliegos para la adquisición del Sistema Informático de Análisis, Diseño, Estructura y desarrollo del Sistemas como base de Datos del Software Informático para registro de información de recaudación en las áreas de tesorería y Rentas del Gobierno Cantonal de Sucre, le sugerimos a usted que solicite a la Dirección Financiera la certificación respectiva indicando si existe la disponibilidad de fondos y la partida presupuestaria correspondiente; y, que solicite al jefe del área administrativa de ésta Institución que certifique si dicho bien se encuentra o no incluido en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) .

Adjuntamos el presupuesto referencial elaborado para la adquisición de este bien, en el cual se encuentran detallados los materiales que requiere ésta Institución.

Atentamente.

  
Ing. Líder Melo Mieles  
JEFE DE INFORMATICA

  
Ing. José Abelardo Farias Andrade  
DIRECTOR OBRAS PUBLICAS

  
Ing. Pedro Dávila Zambrano  
PROVEEDOR MUNICIPAL

